

REPUBLICA PERUANA

Dos reales



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Los Jueves de cofradías



Don Mariano Rodríguez ante
V. S. con el debido respeto. Digo: que
haviendo sido nombrado para aser el
tercer Libro de la hermandad de S.
M.^a y Jose. y haviendome propuesto
a criarlo he gastado mas de seis
cientos p.^s y no haviendo logrado has
ta la gha hacer cobranza ni de ciemp
y conociendo la ruina que esto me oca
ciona y los males en que me he de en
volver me he determinado asalir del
destino por lo que he dispuesto ven
der dicho Libro a Don Jose Vicente
Carrasco, mas como no puedo proceder
a ello sin su conocimiento y per
miso; ocurro a V. S. al fin propue
sto. Por tanto:

Do. 789

A. V. S.

RA. 100 13

CC 37

DO 234

fr. 1

pido y suplico se sirba aseder a mi
solicitud en justicia &c.

Lima y Marzo 27 de 1839.

J. C. Carrasco Mariano Rodríguez Li.

Lima Marzo 2.º de 1839.

Informe el mayordomo g. de la hacienda.



Atuendo

Canvino Salvo



Señor Juan Conservador de la hacienda

Como no es obligatoria la Comucion y
desempena el Recurrente. Tal paso que obtiene una
propiedad en su libro, por haberlo formado; de la que
no puedes disponer sin que la persona que lo sub-
rogue sea idonia, y se ligue a la responsabili-
dad que contrae, y sea exclusivamente un servicio
publico que desempeña p^r el que percibe la utilidad
de la esta obsequiada. En respuesta de V.ª a la solicitud
solicitada, con tal que la persona que indica sea
a sustituir y que concidero aparente, presta a su in-
greso, todas las garantias y formalidades que
previene el Reglamento vigente y resoluciones
preexistentes p^a el arreglo y manejo del ra-
mo. Lo cuanto tengo que exponer, con lo que de-
desuelto el dufoforme que pide V.ª. Lima Marzo
28 de 1839.


Don. el Valle

Lima Abril 2.º de 1839

Visto con el antecedente Informe: Hagase saber
a don Toré Vicente Carrasco presente la fianza pre-
venida por el artículo 3.º atribucion 9.ª al Reglamento
al Ramo, y fecho traigase para proveer.



Atuendo

Salvo

